



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 068-2019-MEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2019

EXPEDIENTE : “MILAGRITOS UNO”, código 05-00130-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : INGEMMET
ADMINISTRADO : Hilda Montoya Lizarbe
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero “MILAGRITOS UNO”, código 05-00130-18, fue formulado con fecha 09 de mayo de 2018, por Hilda Montoya Lizarbe, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
2. Por Informe N° 6491-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de julio de 2018 (fs. 13 - 14), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, advierte que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 15, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe Legal N° 7512-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET, señala, entre otros, que por Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, se declaró como Área de Reserva Arqueológica a las Líneas y Geoglifos de Nasca. Posteriormente, por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. Por tal motivo, se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero “MILAGRITOS UNO” se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1977-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, resuelve cancelar el petitorio minero “MILAGRITOS UNO”, por encontrarse superpuesto totalmente a la Zona Arqueológica Intangible Líneas y Geoglifos de Nasca, consentida sea la resolución, se elimine del sistema de cuadrículas y se archive. No procediendo a su publicación como de libre denunciabilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 068-2019-MEM-CM

5. Con Escrito N° 05-000313-18-T, de fecha 02 de octubre de 2018, Hilda Montoya Lizarbe interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1977-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 669-2018-INGEMMET/PE, de fecha 09 de noviembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero “MILAGRITOS UNO” por encontrarse totalmente superpuesto al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución impugnada no ha tenido en consideración el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, red vial nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las construcciones e instalaciones.
7. El artículo 21 de la Constitución no prohíbe en modo alguno la promoción del desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
8. La Resolución de Presidencia N° 1977-2018-INGEMMET/PCD/PM constituye un impedimento a la inversión privada, lo que atenta contra el desarrollo y la economía regional.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
10. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 068-2019-MEM-CM

condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

11. La Resolución Jefatural N° 421, del Instituto Nacional de Cultura de fecha 26 de junio del 1993, que resolvió, entre otros aspectos, declarar a las Líneas y Geoglifos de Nasca como área de Reserva Arqueológica y bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, determinándose, asimismo, las coordenadas de su ubicación.
12. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, que hace una precisión al artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421/INC de fecha 26 de junio del 1993, referente a las coordenadas de ubicación de las Líneas y Geoglifos de Nasca, precisándose que comprenden las quebradas de Santa Cruz, Rio Grande, Palpa e Ingenio, y las Pampas de Jumana, Nasca, Las Trancas y Crucero, ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho. También se aprobó su plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.
14. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “MILAGRITOS UNO” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
15. Respecto a los argumentos de la recurrente en los puntos 6, 7 y 8 debe precisarse que el Patrimonio Cultural así como los bienes integrantes a él, son de interés social y de necesidad pública, el Estado prioriza la conservación y protección. Es así que, los derechos que adquieren son inalienables e imprescriptibles.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hilda Montoya Lizarbe contra la Resolución de Presidencia N° 1977-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 068-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hilda Montoya Lizarbe contra la Resolución de Presidencia N° 1977-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)